



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA
<b>DEMANDADOS</b>	MARITZA DÍAZ AZZE Y OTRA
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00174 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese al expediente, el escrito obrante en archivo 34, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES TRES (03) Y JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y de ser posible, se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **- DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda, aportados por la parte demandante. (Archivos 2 a 9 y 11).

#### **- INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados MARITZA DÍAZ AZZE y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S. (esta última por intermedio de su Representante Legal), quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

#### **-TRADUCTOR DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, de la lista de auxiliares de la justicia se nombra a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS

CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, para que se sirvan designar un profesional idóneo que realice la traducción al idioma castellano de los documentos presentados en idioma inglés por la parte demandante. La dirección donde pueden ubicarse es la Carrera 33 #27A -91 Torre 3, apartamento 2510 urbanización Citte en Medellín, teléfonos 300 495 77 88, 321 505 17 01, correo electrónico [agosilvo@yahoo.es](mailto:agosilvo@yahoo.es).

**TESTIMONIAL:**

Para que rindan declaración sobre lo expuesto en la demanda, concretamente en los hechos 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

CARLOS ALBERTO BEDOYA LOPERA  
HÉCTOR NOHEL MIRANDA BERNARDI

**PRUEBA PERICIAL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral practicado a la demandante DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA, elaborado por el Dr. JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ.

**PARTE DEMANDADA**

**1) DEMANDADA MARITZA DÍAZ AZZE:**

**- DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (archivo 26).

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y la apoderada judicial de la demandada MARITZA DÍAZ AZZE.

- **PRUEBA POR OFICIOS:** Se decretará como prueba común.

-**TESTIMONIAL:** Se decretará como prueba común.

- **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Se decretará como prueba común.

## **2) DEMANDADA VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**

### **- DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (archivo 27).

### **- INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.

- **PRUEBA POR OFICIOS:** Se decretará como prueba común.

-**TESTIMONIAL:** Se decretará como prueba común.

### **- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se concede a la demandada VISIÓN INTEGRADOS S.A.S, el término de **treinta (30) días**, para que presente el dictamen aludido en su escrito de contestación a la demanda. En atención a lo solicitado en el acápite de pruebas, dicho término comenzará a correr una vez se allegue al plenario copia íntegra de la historia clínica de la demandante, emitida por la Institución CENTER FOR SIGHT.

Respecto a la citación del perito JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, se decretará como prueba común.

## **LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**- DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (archivo 5 del cuaderno 2).

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia de instrucción a SIDNEY MELANSON, para que ratifique el contenido de la certificación laboral allegada como prueba por la parte demandante.

La citación y comparecencia de aquella estará a cargo de la parte demandante (que aportó el documento), en aplicación de la aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

**-TESTIMONIAL:** Se decretará como prueba común.

**- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Se decretará como prueba común.

**LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**- DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (archivo 5 del cuaderno 3).

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia de instrucción a las siguientes personas:

- SIDNEY MELANSON, para que ratifique el contenido de la certificación laboral allegada como prueba por la parte demandante.
- Al Representante Legal de la Universidad de Medellín o la persona designada por este(a), para que ratifique el contenido de la factura UDEM-99100, por valor de \$538.000, aportada por la parte demandante.
- Al Representante Legal de la Universidad CES o la persona designada por éste(a), para que ratifique el contenido de la factura P1378156, por valor de \$2.271.315, aportada por la parte actora.
- La señora LAURA MARCELA GIRALDO de la CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE ANTIOQUIA, para que ratifique el contenido de la factura #69727, por valor de \$193.000, aportada por la parte actora.

La citación de las personas antes enunciadas estará a cargo de la parte demandante (que aportó los documentos), en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

Con relación a la prueba documental allegada como **"Recibo 2019 – 2020"**, previo a determinar la procedencia de la ratificación de su contenido, **SE REQUIERE** a la parte demandante que fue la que aportó el documento para que informe en forma precisa sobre la persona que lo elaboró, toda vez que el mismo fue aportado en idioma inglés y no hay claridad respecto de la persona que lo elaboró.

**- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:**

SE NIEGA la oposición presentada por la llamada en garantía respecto a la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, toda vez que el apoderado se limitó a aducir que no cumple los requisitos del artículo 226 del CGP, sin sustentar su solicitud.

Por lo anterior, y, teniendo en cuenta que de manera subsidiaria y con fundamento en el artículo 228 Ídem, solicitó la citación del perito, se advierte procedente acceder a lo solicitado, por tanto, para el derecho de contradicción véase prueba común.

**-TESTIMONIAL:** Se decretará como prueba común.

**PRUEBA COMÚN DE LOS DEMANDADOS MARITZA DÍAZ AZZE y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S Y LAS LLAMADAS EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción, se cita al perito JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho, así como los apoderados de las partes y las llamadas en garantía.

El perito deberá asistir a la audiencia de instrucción, a través de la parte demandante que presentó el dictamen para ser valorado como prueba pericial.

**-TESTIMONIAL**

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación, entre otros, se decreta el testimonio de los doctores

ALAIN AGUSTÍN PÉREZ TEJADA

MAURICIO AGUDELO CARDONA.

Cabe precisar que, la demandada VISIÓN INTEGRADOS S.A.S. y la llamada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., únicamente solicitaron el testimonio del Dr. ALAIN AGUSTÍN PÉREZ TEJADA.

Los testigos deberán asistir a la referida audiencia, a través de la demandada MARITZA DÍAZ AZZE, quien inicialmente solicitó su comparecencia. Lo anterior, en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

**PRUEBA COMÚN SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS MARITZA DÍAZ AZZE y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S**

**- PRUEBA POR OFICIOS:**

SE NIEGA la solicitud consistente en oficiar a la parte actora, pues teniendo en cuenta que la señora DORIS ESTELLA BEDOYA LOPERA ostenta la calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, se advierte innecesario librar oficio.

En su lugar, **SE ORDENA** a la parte demandante que, dentro del término de **treinta (30) días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados de este proveído, aporte copia íntegra de la HISTORIA CLÍNICA emitida por la Institución CENTER FOR SIGHT (Estados Unidos), emitida con anterioridad a la cirugía que le fue practicada y con posterioridad a la misma, y en caso de no tenerla o de no poder obtenerla, lo informe al Despacho en el término de **diez (10) días** contados desde la ejecutoria de esta providencia, a fin de estudiar la viabilidad de oficiar a dicha entidad para que la allegue; de conformidad con lo solicitado por la parte que pidió la practica de la prueba.

**NOTIFÍQUESE**

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e190870187c451e7e3bdda438e09b145e20a19b32d82edad77e39dcadcaa5**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**